



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00287 00

Asunto: Nombra Curadora

Revisado el presente expediente, observa el despacho que están pendientes de resolver varias solicitudes (nombramiento de curador ad litem, notificación por aviso al señor Pedro Luis Pico Durango), las cuales se resolverán en la presente providencia, veamos:

i) Toda vez que se encuentra vencido el término otorgado en el emplazamiento de **los herederos indeterminados del señor Pedro Luis Pico Araujo** para que concurrieran a recibir notificación personal, luego de transcurridos los 15 días de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folios 218 a 221 consecutivo 02 expediente digital) **se nombra** como curadora *ad litem* para que represente los intereses de Los Herederos Indeterminados del señor Pedro Luis Pico Araujo al Dr. **LUIS CARLOS GARCÍA OSPINA** portador de la T.P 261.204 del C.S de la J, quien se localiza en el correo garciabogado@icloud.com (ART. 108 C.G.P.)

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. se desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Es de anotar que es carga de la parte demandante comunicar el anterior nombramiento al auxiliar de la justicia nombrado.

ii) Atendiendo al certificado allegado por el apoderado de la parte demandante visible a consecutivo 02 del expediente digital en folio 115, hoja 175, en el cual se observa resultado positivo del envío de citatorio para diligencia de notificación personal del demandado **Pedro Luis Pico Durango**, y teniendo en cuenta que el mismo no compareció al Despacho de Cereté a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda Verbal en su contra; **se ordena proceder** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. a efectuar la notificación por aviso en la misma dirección.

iii) Finalmente, en el expediente se observa a folios 147 a 149 (hojas 212 a 215 consecutivo 02 expediente digital) tres registros civiles de nacimiento que dan cuenta de tres herederas del señor Pedro Luis Pico Durango, las cuales no han sido integradas al proceso. Así las cosas y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P **se dispone la integración**, por pasiva, de las señoras: **Doris Cecelia Pico Durango, Magola de Jesús Pico Durango y Elina del Rosario Pico Durango.**

En consecuencia, se ordena notificar personalmente a **Doris Cecelia Pico Durango, Magola de Jesús Pico Durango y Elina del Rosario Pico Durango** el auto del 10 de octubre de 2017 que admitió la demanda de imposición de servidumbre, auto del 04 de diciembre que lo corrigió y del presente auto.

Para el efecto se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva indicar a este despacho si conoce dirección alguna en la que se pueda surtir la anterior notificación, o en caso contrario solicite lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7b3603c6272220383494e4cb9870d7120ad32d55e421a40f8c7e9194c04
c4b

Documento generado en 26/04/2021 08:00:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>